



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2019-2014

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra LUIS AMAURY ROMERO MERCADO y NILSON DE JESÚS ROMERO MERCADO por las siguientes sumas de dinero:

respecto del pagaré n.º B000101317.

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2'970.851,00) por concepto del saldo de capital y capital de las cuotas causadas y no pagadas de julio a noviembre de 2019 y contenidas en el pagaré n.º B000101317 aportado como base de la ejecución.

2. SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$7'106.151,00) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré n.º B000101317 aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique

la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Contra LUIS AMAURY ROMERO MERCADO y respecto al pagaré n.º 5259831608863267.

1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$2'481.520,00) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 5259831608863267 aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 31 hoy
28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Emilio Cárdenas González', is written over a faint, yellowish rectangular stamp or background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario